



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 70
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	KERLIN SUGEY MURILLO MENA
DEMANDADO	LEDICON CORDOBA MENA
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2021-559
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

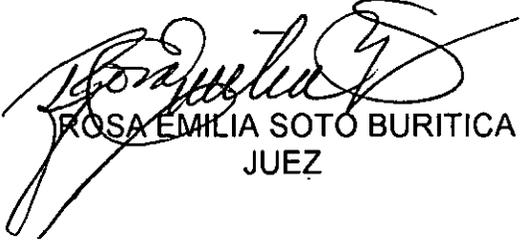
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de allegar la certificación del salario y demás prestaciones sociales del demandado.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la **EXIGENCIA**, se aplicará el **DESISTIMIENTO TACITO**, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ